



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD
ACUERDO NO. TJA/00035/TRICA/IP/2017**

Toluca, Estado de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de Acceso a la Información Pública número 00035/TRICA/IP/2017, promovida por Enrique Ortega Soto, así como la respuesta proporcionada por las y los Servidores Públicos Habilitados de las Salas Regionales y las Secciones de la Sala Superior; el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, determina:

ANTECEDENTES

A) El veintitres de agosto de dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de acceso a la información pública, presentada a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense SAIMEX, número 00035/TRICA/IP/2017, en la que Enrique Ortega Soto, solicita:

“14 de agosto de 2017 Yo, Enrique Ismael Ortega Soto, ciudadano mexicano de nacimiento, licenciado en derecho; Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 23 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito a Usted respetuosamente me proporcione la siguiente información: -10 Sentencias Definitivas que se hayan emitido con motivo de los juicios administrativos en materia de Regulación a Empresas de Seguridad Privada, derivadas de los procedimientos administrativos llevados ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana. -10 sentencias en Amparo ante Tribunales Federales, que hayan surgido con motivo de la impugnación de las sentencias definitivas, emitidas por ese H. Tribunal de Justicia Administrativa del

Estado de México, en materia de Regulación a Empresas de Seguridad Privada, derivadas de los procedimientos administrativos llevados ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana. -El mismo número y tipo de sentencias (10 de cada rubro), llevadas a cabo en esos tribunales en materia de Procedimientos Administrativos iniciados con motivo de la Remoción y/o separación de Servidores Públicos, de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, llevados ante la misma institución.” (Sic.)

B) El mismo veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requirió al solicitante, dentro del término de diez días hábiles, precisar la Sección de la Sala Superior o la Sala Regional de la cual requería la información, a efecto de atender su solicitud.

C) El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, después de la revisión de la solicitud de información, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó a las Salas Regionales y Secciones de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

D) El treinta y uno de agosto, cinco, seis, ocho, trece y catorce de septiembre de dos mil diecisiete se recibieron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, los informes correspondientes mediante los cuales se da respuesta a la solicitud de información.

E) Ante tales circunstancias, el Jefe de la Unidad de Documentación, Difusión e Información, en su carácter de titular del Módulo de Información del Tribunal, somete a consideración del Comité de Transparencia el acuerdo para la entrega de la información solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, 150, 160, 165 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

I. Que el derecho al acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimulan la transparencia en el ejercicio de las funciones, como uno de sus principios rectores.



II. El derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo este derecho, no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y por lo que hace al interés social, se cuentan con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública y excepcionalmente reservada y confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

III. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el artículo 7 fracción VI, prevé que son sujetos obligados los Tribunales Administrativos, como es el caso del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

IV. Es motivo de interés general, que los Sujetos Obligados transparenten sus acciones garantizando el acceso a la información pública, con protección a los datos personales, existiendo mayor publicidad de sus actos, inclusive, dando a conocer éstos de oficio.

V. Por medio de la protección de los datos personales, se garantiza a las personas físicas el derecho que tienen para decidir respecto del uso y destino de esa información, con el objeto de que sea utilizada para los fines legales para los que fue entregada a los Sujetos Obligados; se maneje de forma adecuada y segura, y se impida su transmisión ilícita, con la finalidad de salvaguardar la privacidad e intimidad de dichas personas.

En consecuencia, se determina:

ACUERDO

PRIMERO: El Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de información número 00035/TRICA/IP/2017 en términos de lo dispuesto por los artículos 51 fracciones XII, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, 82 fracción VII del Reglamento Interior del mismo Tribunal y 23 fracción VI, 50, 51, 52, 53 fracciones II, IV, V, VI y VII, 92 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Como se ha expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo, el acceso a la información es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ahora bien, de conformidad con el artículo 23 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Entidad, es un órgano obligado a proporcionar la información que cualquier persona solicite siempre que se encuentre dentro de los lineamientos establecidos para tal efecto.

Por su parte, los artículos 92 y 96 de la Ley en comento, establecen las obligaciones de transparencia, comunes y específicas que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, debe poner a disposición del público.

TERCERO: Una vez analizada la solicitud de información y con fundamento en lo previsto en los artículos 150, 151, y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como las respuestas proporcionadas por las y los Servidores Públicos Habilitados de la Segunda, Cuarta, Quinta y Sexta Salas Regionales, así como de la Segunda y Tercera Sección de la Sala Superior, se le informa lo siguiente:

SEGUNDA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR: “En términos de lo previsto por los artículos 20 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, se informa que resulta material y jurídicamente imposible proporcionar al Lic. Enrique Ortega Soto, diez sentencias definitivas que se hayan emitido con motivo de los juicios administrativos en materia de regulación a empresas de seguridad privada, derivadas de los procedimientos administrativos llevados ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; así como diez sentencias en amparo ante Tribunales Federales, que hayan surgido con motivo de la impugnación de las sentencias definitivas emitidas



por este tribunal en materia de regulación a empresas de seguridad privada, derivadas de los procedimientos administrativos llevados ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; y diez sentencias llevadas a cabo en materia de procedimientos administrativos iniciados con motivo de la remoción y/o separación de servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en virtud que la información solicitada implica análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas administrativas y humanas de esta instancia jurisdiccional para cumplir con su solicitud. **En todo caso, se pone a disposición del Lic. Enrique Ortega Soto, los expedientes resguardados en el archivo de esta Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para que lleve a cabo directamente su consulta, salvo que sea información clasificada.** (Sic.)

TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR: *“Después de realizar una búsqueda en los libros de registro de recursos de revisión, no se encontró asunto alguno relacionado con regulación a empresas de seguridad privada. Se envían las diez sentencias de amparos en materia de remoción y/o separación relacionadas con servidores públicos dentro del ámbito de seguridad pública.”* (Sic.)

SEGUNDA SALA REGIONAL: *“De una revisión al libro de gobierno de juicios administrativos asignado a la segunda sala regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para el presente año, no se han promovido juicios administrativos en materia de regulación a empresas de seguridad privada derivadas de procedimientos administrativos llevados ante la comisión estatal de seguridad ciudadana, por lo tanto no se esta en posibilidad de remitir las diez sentencias definitivas solicitadas por Enrique Ortega Soto, en dicha materia. También le informo que por cuanto hace las sentencias de amparo ante tribunales federales, la Segunda Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa no cuenta con dicha información, toda vez que el juicio de amparo directo se promueve ante la autoridad responsable que en este caso es la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal. En este mismo sentido le hago de su conocimiento que por cuanto hace a procedimientos administrativos iniciados con motivo de la remoción y/o separación de servidores públicos de la comisión estatal de seguridad ciudadana, la segunda sala regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México no cuenta con dicha información, toda vez que no se han tramitado juicios administrativos en dicha materia.”* (Sic.)

CUARTA SALA REGIONAL: *“En atención a la solicitud de información requerida por Enrique Soto, consistente en: 1.- Proporcionar 10 Sentencias Definitivas que se hayan emitido con motivo de los juicios administrativos en materia de Regulación a Empresas de Seguridad Privada, derivadas de los procedimientos administrativos llevados ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, al respecto se indica al particular que de la revisión del Libro de Juicios Administrativos y Fiscales de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, tramitados en la Cuarta Sala Regional de este Tribunal con sede en Ecatepec de Morelos, hay no hay registro alguno donde el acto impugnado lo constituya la materia de Regulación a Empresas de Seguridad Privada en contra de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, por lo que existe imposibilidad material para atender lo solicitado. 2.- Ahora bien, se adjuntan las sentencias de los juicios administrativos en donde el acto impugnado lo constituye el procedimiento administrativo de remoción y/o separación de Servidores Públicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en atención a lo solicitado.” (Sic.)*

QUINTA SALA REGIONAL: *“Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 8, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 11,14, 15, 16, 17, 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 29, 58, 51 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 51 fracción XVII, 65 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; y 141 Reglamento Interior del este Tribunal; en primer término le informo a Usted, que está Quinta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por lo que, respecta a la solicitud de diez sentencias definitivas que se hayan emitido con motivo de los juicios administrativos en materia de regulación a empresas de seguridad privada, derivadas de los procedimientos administrativos llevados ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, así como las diez sentencias de amparo ante Tribunales Federales, que hayan surgido con motivo de la impugnación de las sentencias definitivas emitidas por esta Sala, en la materia que refiere; no genera, ni procesa, dichas resoluciones, por lo que, no se cuenta con la información en mención. No obstante, y en relación a las diez sentencias que requiere dictadas por esta Quinta Sala, en materia de procedimientos administrativos, iniciados con motivo de la remoción y/o separación de servidores públicos de la citada Comisión, por el presente se adjunta el tanto solicitado, esperando que le sean de utilidad las mismas. Sin otro particular, quedó a sus órdenes.”*

SEXTA SALA REGIONAL: *“Del Libro de Control de Cumplimiento de Sentencias de la Sexta Sala Regional, no se advierte dato alguno de sentencias definitivas que se hayan ingresado con motivo de juicios relacionados a la materia de*



regulación de empresas de seguridad privada, en consecuencia, no existen sentencias en amparo que hayan surgido con motivo de la impugnación de dichas sentencias definitivas; de igual forma no existe dato alguno en relación a sentencias definitivas dictadas con motivo de juicios administrativos iniciados con motivo de la remoción o separación de servidores públicos, en la que se tenga como autoridad demandada a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.” (Sic.)

CUARTO: Respecto de la información proporcionada por la unidad de Documentación, Difusión e Información, es importante precisar que, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, en sus artículos 2, fracciones I y III; 3, fracción VI; 4, fracciones XI, XII, XIII, XX, XLV, XLVI, XLVII y L; 5, 6, 7, 13, 15, 16, 17, 18, 22 y 24; mismos que disponen que se debe garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales, así como la adopción de medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad de aquellos que están en posesión de los sujetos obligados; que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un ente obligado para la aplicación de la Ley que obtiene y maneja datos personales los cuales identifican a personas físicas y por ende tienen el carácter de sensibles, debido a que pertenecen a los expedientes de los juicios administrativos y fiscales que se tramitan en las diversas Salas Regionales así como de los recursos de revisión tramitados ante las tres Secciones de la Sala Superior; por ello, se tiene la obligación de prevenir posibles violaciones a los principios contenidos en la ley, en beneficio de la persona física a quien corresponden los datos personales objeto de tratamiento, es decir, de su tratamiento en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, al interior del Tribunal Justicia Administrativa del Estado de México.

Luego, de acuerdo con los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; los datos personales se refieren a toda aquella información relativa al individuo que lo identifica o lo hace identificable. En sí, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional; así, los datos personales son toda aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo que permita identificar a una persona física. Por ejemplo: origen étnico o racial; características físicas, morales o emocionales; vida afectiva

y familiar; domicilio y teléfono particular; correo electrónico personal; estado civil; patrimonio, ideología y opiniones políticas; creencias, convicciones religiosas y filosóficas; estado de salud; preferencia sexual; huella digital; ADN; número de seguridad social, y Clave Única de Registro de Población (CURP), entre otros.

QUINTO: Ahora bien, en un ejercicio de absoluta transparencia, éste Sujeto Obligado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 150,151,165 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los numerales CUARENTA y SIETE, CUARENTA y OCHO y CINCUENTA y CUATRO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordena que se lleve a cabo la elaboración de las versiones públicas del requerido a fin de proteger los datos personales contenidos los expedientes de los juicios administrativos y recursos de revisión 298/2016, 901/2016, 903/2016, 909/2016, 1100/2016 y 1128/2016 171/2017, 223/2017, 253/2017 y 300/2017 de la Cuarta Sala Regional; 688/2013, 23/2015, 177/2015, 199/2015, 700/2015, 659/2016, 834/2016, 54/2017 y 152/2017 de la Quinta Sala Regional; 342/2015, 124/2015, 1027/2016, 476/2016, 526/2016, 569/2016, 1044/2016, 1102/2016, 874/2016 y 1114/2016 de la Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por lo demás, la información contenida en los expedientes, tiene el carácter de pública.

Por lo tanto, se instruye al titular del Módulo de Acceso a la Información Pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, para que elabore las versiones publicas de los expedientes de los juicios administrativos y recursos de revisión 298/2016, 901/2016, 903/2016, 909/2016, 1100/2016 y 1128/2016 171/2017, 223/2017, 253/2017 y 300/2017, 688/2013, 23/2015, 177/2015, 199/2015, 700/2015, 659/2016, 834/2016, 54/2017 y 152/2017; 342/2015, 124/2015, 1027/2016, 476/2016, 526/2016, 569/2016, 1044/2016, 1102/2016, 874/2016 y 1114/2016, conforme a las disposiciones legales invocadas y en los términos precisados en el presente acuerdo.

Hecho lo cual lo entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en formato digital.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



SEXTO: Se informa al solicitante que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido efectos la notificación del presente acuerdo.

LIC. GERARDO RODRIGO LARA GARCÍA

RUBRICA

**MAGISTRADO VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN

LIC. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR

RUBRICA

RUBRICA

**SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE
LA SALA SUPERIOR, CONSEJO DE LA
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**JEFE DE LA UNIDAD DE
DOCUMENTACIÓN, DIFUSIÓN E
INFORMACIÓN**